

RESOLUCIÓN No. 471-2022 (COMIECO-CII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana y debe velar a nivel regional por la correcta aplicación de los instrumentos jurídicos de la integración económica regional y la ejecución de las decisiones de los órganos del Subsistema Económico;

Que en el Acuerdo No. 02-2014 (COMIECO-LXVIII), del 27 de junio de 2014, modificado por medio del Acuerdo No. 03-2019 (COMIECO-EX), del 28 de agosto de 2019, el COMIECO delegó en la SIECA la administración de la infraestructura tecnológica de los sistemas que se utilizan para el comercio intrarregional y el comercio regional con otros mercados y, además, autorizó a la SIECA la contratación de uno o dos prestadores de servicios de hospedaje de procesamiento y almacenamiento de datos, en un esquema de nube, para alojar los referidos sistemas;

Que para atender las demandas del comercio exterior y de facilitación del comercio, la infraestructura informática que administra la SIECA se ha venido fortaleciendo progresivamente, con la finalidad de brindar el servicio que da soporte a las operaciones de comercio que se realizan de forma electrónica en los Estados Parte, transacciones que cada día son más sofisticadas y con una tendencia de crecimiento, lo que hace necesario que la Secretaría cuente con los recursos económicos basados en un modelo de sostenibilidad que le permitan cumplir con esa función;

Que la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC), aprobada por el COMIECO por medio del Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, prevé la creación de una Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) como un eje transversal de dicha Estrategia y que es conceptualizada como la evolución de plataformas regionales de SIECA, como infraestructura robusta y moderna para interoperar con los sistemas nacionales;

Que el 20 de enero de 2017, los Viceministros de Integración Económica, autoridades de aduana, agricultura, migración y ventanillas únicas de los Estados Parte del Subsistema Económico, la SIECA, la Unión Europea y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribieron el Acuerdo para la Constitución del Componente 2 del Proyecto INTEC (PDCC), en el que se describen el objetivo, alcance, plazo de ejecución, presupuesto, esquema de gobernanza, requerimientos mínimos de la PDCC, entre otros, y se dispuso, además, que el COMIECO analizará formas para la sostenibilidad de PDCC en el mediano y largo plazo;



MB

MTN

Que en la LIV Reunión de Presidentes del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), del 18 de diciembre de 2019, se reconocieron los avances en el desarrollo de la PDCC y se instó a las autoridades de comercio exterior, aduanas, migración, ventanilla única de comercio exterior (VUCE) y agricultura de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, a continuar apoyando todas las acciones requeridas para lograr el desarrollo e implementación de la PDCC, de conformidad con el modelo aprobado por los países;

Que de conformidad con el artículo 54 del Protocolo de Guatemala, corresponde a este Consejo acordar el sistema de financiamiento autónomo para los órganos e instituciones del Subsistema;

Que el Reglamento Interno de la SIECA, aprobado mediante la Resolución No. 07-2014 (CEIE), del Comité Ejecutivo de la Integración Económica, del 25 de abril de 2014, en su artículo 37, establece que el patrimonio de la SIECA está constituido, entre otros, por la venta de servicios y por otros conceptos, que fueran aprobados por el COMIECO;

Que los Estados Parte han identificado la necesidad de definir un mecanismo de administración y de rendición de cuentas de los recursos financieros que perciba la SIECA provenientes de los servicios de transmisión electrónica de cada DUCA-F, para el uso eficiente y transparente de los mismos;

Que en la LXXXIX Reunión del COMIECO, del 5 de diciembre de 2019, se acordó autorizar a la SIECA a cobrar por servicios de transmisión electrónica de la DUCA en todas sus modalidades que sean transmitidas a través de los sistemas informáticos de la Secretaría, asimismo, se indicó que el Consejo autorizará el valor por el cobro de dichos servicios;

Que en la XCVI Reunión del COMIECO, del 30 de agosto de 2021, el Consejo creó una Comisión *ad hoc*, integrada por representantes de los Estados Parte y de la SIECA, a quien se le instruyó analizar la propuesta de sostenibilidad del funcionamiento futuro de la PDCC y de las plataformas informáticas actuales administradas por la SIECA, sugerir la fecha en la que se debe iniciar el cobro, recomendar un mecanismo de rendición de cuentas de los fondos que se perciban y el destino de los mismos, entre otros, y en atención a ese mandato, han elevado a consideración de este Foro, la propuesta mencionada,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7, 15, 36, 37, 38, 39, 46, 52, 54 y 55 del Protocolo de Guatemala;

RESUELVE:

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, la SIECA percibirá tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.00) en concepto del servicio que preste por cada DUCA-F que sea transmitida electrónicamente a través de las plataformas informáticas de la SIECA.
2. Aprobar los "Lineamientos para la administración, rendición de cuentas y fiscalización del mecanismo de sostenibilidad de las plataformas informáticas que administra la SIECA", en la forma que aparece en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma.



3. La SIECA realizará las gestiones administrativas necesarias para implementar el numeral 1 de la presente Resolución.
4. El COMIECO revisará lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución en el mes de diciembre de cada año, para evaluar y asegurar la sostenibilidad de las plataformas informáticas que administra la SIECA.
5. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de abril de 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 2 de diciembre de 2022



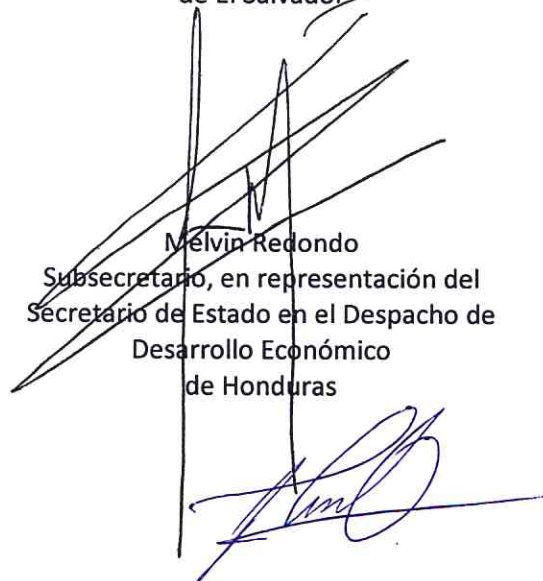
Manuel Tovar
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



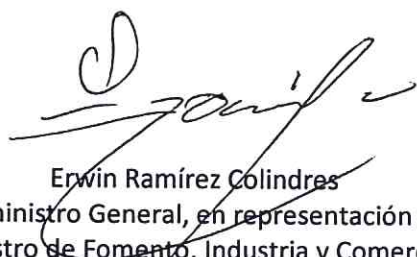
María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador



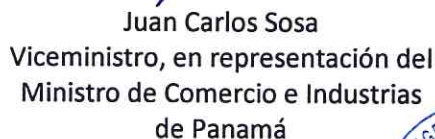
Janio Rosales
Ministro de Economía
de Guatemala



Melvin Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras



Erwin Ramírez Colindres
Viceministro General, en representación del
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Juan Carlos Sosa
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El ...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 471-2022 (COMIECO-CII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dos de diciembre de dos mil veintidós, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el dieciséis de enero de dos mil veintitrés. -----



Francisco A. Lima Meña
Secretario General

Lineamientos para la administración, rendición de cuentas y fiscalización del mecanismo de sostenibilidad de las plataformas informáticas que administra la SIECA

**Capítulo I
Definiciones y Objeto**

Artículo 1. Definiciones

Para efectos de los siguientes lineamientos, se entenderá por:

COMIECO: Consejo de Ministros de Integración Económica.

SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

Déficit: Cuando los egresos superan a los ingresos para el sostenimiento de las plataformas informáticas que administra la SIECA.

DUCA-F: Declaración Única Centroamericana que se utiliza para amparar el comercio de mercancías originarias de los Estados Parte.

Estados Parte: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Plataformas informáticas: las plataformas informáticas que administra la SIECA cuyos servicios apoyan a las transacciones de comercio exterior de los Estados Parte del Subsistema Económico.

Presupuesto: El presupuesto de ejecución de los recursos aprobados por el COMIECO para el sostenimiento de las plataformas informáticas que administra la SIECA.

Recursos: Recursos financieros que perciba la SIECA por los servicios que preste por cada DUCA-F que sea transmitida electrónicamente a través de las plataformas informáticas que administra.

Superávit: Cuando los ingresos superan a los egresos para el sostenimiento de las plataformas informáticas que administra la SIECA.

Tarifa: Se refiere al valor de cobro al usuario que utilizará las plataformas informáticas que están a disposición para las operaciones de comercio exterior de los Estados Parte.

Artículo 2. Objeto

El presente documento tiene por objeto establecer el mecanismo de administración, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos financieros que perciba la SIECA, para el sostenimiento de las plataformas informáticas, provenientes de los servicios de transmisión electrónica de cada DUCA-F.



Capítulo II
Mecanismo de Administración

Artículo 3. Administración y ejecución de los recursos

El COMIECO es el órgano superior para la administración de los recursos y le corresponde definir y aprobar los lineamientos para ello.

Los recursos mencionados serán administrados por la SIECA, de conformidad con lo dispuesto en estos lineamientos y lo que disponga el COMIECO.

Para el adecuado control de la ejecución de los recursos, la Secretaría empleará las herramientas necesarias y emitirá los reportes específicos.

Todos los gastos previstos en el presupuesto deberán ser autorizados por el (la) Secretario(a) General o por la persona delegada para estos efectos.

Los compromisos y obligaciones de carácter financiero contraídas o resultantes de la administración de las plataformas informáticas, deberán ser cubiertos con los recursos del mecanismo de sostenibilidad, según lo dispuesto en el presupuesto.

Artículo 4. Destino de los recursos

Los recursos que se perciban en concepto de los servicios que preste la SIECA por cada DUCA-F que sea transmitida electrónicamente a través de sus plataformas informáticas se destinarán exclusivamente para la sostenibilidad de las plataformas informáticas de la SIECA, incluyendo cualquier costo asociado a la transmisión electrónica de documentos de comercio exterior, análisis y procesamiento de datos, almacenamiento de datos, gestión administrativa, mecanismos de rendición de cuentas, futuras actualizaciones o ampliaciones, adquisición de licencias, reinversión en equipos y cualquier otro asunto relacionado con el funcionamiento de dichas plataformas. El COMIECO podrá disponer la utilización para otros destinos asociados al sostenimiento de los servicios prestados por la SIECA.

En ningún caso se podrá financiar de los recursos acá regulados, aportes de los Estados Parte del Subsistema Económico para el funcionamiento de la SIECA de conformidad con la Resolución No. 45-99 del 17 de septiembre de 1999.

Artículo 5. Tarifa

El COMIECO aprobará la tarifa por el servicio al que se refiere el artículo 2 de estos Lineamientos, procurando que el importe se limite al coste aproximado de los servicios prestados.

La SIECA podrá suscribir acuerdos, contratos o memorandos de entendimiento con las instituciones públicas y privadas vinculadas al comercio regional para poder realizar el cobro de la tarifa, previo aval del COMIECO.



La tarifa a la que se refiere el presente artículo podrá ser revisada por el COMIECO, a solicitud de cualquier Estado Parte o la SIECA.

Artículo 6. Normativa administrativa y financiera

Para la administración de los recursos financieros generados por la prestación del servicio al que se refiere el artículo 2 de estos Lineamientos, la SIECA aplicará su normativa administrativa y financiera vigente.

Artículo 7. Planificación del uso y ejecución de los recursos

La SIECA deberá presentar para aprobación del COMIECO, en el último trimestre de cada año, un proyecto de presupuesto de ejecución de los recursos, correspondiente al año siguiente.

El ejercicio presupuestario de los recursos estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

De no aprobarse en tiempo el proyecto de presupuesto por parte del COMIECO, seguirá vigente el presupuesto aprobado por el COMIECO, correspondiente al año anterior.

Artículo 8. Superávit o Déficit

Para asegurar un adecuado rendimiento de los recursos, en caso de existir superávit, previa valoración de los gastos mencionados en el artículo 4 de estos Lineamientos, la SIECA presentará al COMIECO para su aprobación, un plan de inversiones, que podrá incluir inversiones en instrumentos financieros, ampliación de capacidades informáticas, venta de servicios informáticos, entre otros.

Las utilidades y rendimientos obtenidos del plan de inversiones de capital serán destinados únicamente para financiar las actividades establecidas dentro de los objetivos de estos Lineamientos.

Cuando se presente superávit o déficit en función de la tarifa autorizada por el COMIECO y el volumen de transmisiones, el COMIECO podrá revisarla.

Artículo 9. Contabilidad

La contabilidad de los recursos se llevará de manera consistente con la normativa de la SIECA y su control deberá de garantizar la separación de cualquier otra fuente de recursos que administre la Secretaría. Para mayor claridad, se entiende que los registros de ingresos por el cobro de la tarifa por transmisión de la DUCA-F se llevarán en contabilidad separada de la de los aportes definidos en la Resolución No. 45-99 (COMIECO – XIII) del 17 de septiembre de 1999.

Los asientos contables estarán expresados en dólares de los Estados Unidos de América.

Los recursos provenientes del cobro de la tarifa se depositarán en cuentas bancarias destinadas exclusivamente para dicho fin, y constituidas en bancos que operen en los Estados Parte del Subsistema Económico.



Artículo 10. Transparencia

La administración y ejecución de los recursos se realizará conforme a los medios que garanticen su transparencia y bajo el principio de eficiencia regulado en la normativa de la SIECA.

La SIECA rendirá informes de cualquier tipo relacionado con los recursos de manera anual o cuando el COMIECO lo requiera.

Capítulo III Mecanismo de Rendición de Cuentas y Fiscalización

Artículo 11. Informes financieros

La SIECA presentará al COMIECO un reporte financiero anual, que contenga un consolidado de ingresos percibidos, una rendición de la ejecución presupuestaria y una relación de gastos efectivamente vinculados a la operatividad y mejora de las plataformas, según los aspectos descritos en el artículo 4. Dicho reporte deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año, como complemento a la presentación de Estados Financieros auditados de la SIECA.

Asimismo, la SIECA deberá presentar los informes financieros extraordinarios que sean solicitados por los Estados Parte.

Artículo 12. Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna de la SIECA será la dependencia responsable de verificar el cumplimiento de las acciones de control interno necesarias para evaluar la gestión de la institución conforme a lo establecido en el presente instrumento, asimismo, presentará informes trimestrales al Secretario(a) General.

Los ingresos y gastos generados por la administración de las plataformas informáticas ya sean de carácter técnico o administrativo, serán debidamente auditados anualmente por una firma de Auditoría Externa con reconocimiento internacional. Los costos de la auditoría deberán ser incluidos en el presupuesto de ejecución de los recursos.

A solicitud del COMIECO, se podrán realizar auditorías extraordinarias en cualquier momento del año.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos también serán auditados por el Consejo Fiscalizador Regional del SICA, como órgano garante de la transparencia en la institucionalidad del SICA.

Artículo 13. Confidencialidad

La SIECA mantendrá la confidencialidad de la información de los recursos y únicamente podrá hacerla del conocimiento público previa autorización del COMIECO, salvo cuando ello sea necesario para dar cumplimiento a una disposición legal o judicial de autoridad competente.



Capítulo IV
Disposiciones finales

Artículo 14. Modificaciones

Los presentes lineamientos podrán ser modificados por el COMIECO a solicitud de cualquiera de los Estados Parte o de la SIECA.

Artículo 15. Casos no previstos

Lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por el COMIECO.

